



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/56

En Madrid a 12 de Febrero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA197)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - BM. LOYOLA (PFB193)

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 55.M, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo la quinta reincidencia de la temporada en la misma infracción, lo que constituye infracción grave

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - REPLASA BETI-ONAK (PFB194)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción por segunda vez en la presente temporada





· **LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB197)**

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

· **CB. MARISTAS ALGEMESI - C.BM. MISLATA (1ME112)**

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· **C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - ASOCIACIÓN ABARANERA (1ME195)**

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad en la equipación de un jugador establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **RITEC BM ÁGUILAS - HISPANITAS BM PETRER (1ME197)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad en la equipación de un jugador establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad en la equipación de un jugador establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

5. OTRAS SANCIONES

· **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"**

Sancionar al CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (1238 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (ACTA 39), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago. Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:





REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad total de TRES MIL SETECIENTOS TRECE EUROS (3.713 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%.

SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de SUSPENSION y pérdida de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "BALONMANO UTEBO VG"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO UTEBO VG", con MULTA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (441 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL SETECIENTOS UN EUROS (1.701 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

· **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"**

Sancionar al CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN", con MULTA DE OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (825 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (ACTA 39), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago.

Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad total de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.475 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%.

SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de SUSPENSION y pérdida de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

6. OTROS ACUERDOS

Visto el contenido del anexo al acta del encuentro 1ME196, con las deficiencias que se señalan respecto del terreno de juego, el Comité ACUERDA: REQUERIR al Club Handboll Marratxí a fin de que, en el plazo máximo de DIEZ DIAS desde la notificación de la presente proceda a reparar y subsanar las indicadas deficiencias





técnicas, y especialmente eliminar aquellos elementos que pueden suponer un peligro para la integridad física de los jugadores, lo que deberá acreditar mediante certificación emitida por la Federación Territorial en la que se acredite que el terreno de juego cumple las normas y requisitos establecidos en las Reglas de Juego, así como en los artículos 93 a 98 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

• **CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (2455 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club **ADESAL LA FUENSANTA** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.455 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS TRES EUROS (1.903 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **MIL NOVECIENTOS TRES EUROS (1.903 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones





incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia Lopez Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

